



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES E INTEGRALES



**PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA A
LA VÍCTIMA DESDE EL DERECHO PENAL VENEZOLANO**

Autor: Sthefhany G. Romero B.

C.I.: V- 18.868.124

Campus de Bárbula, Septiembre 2019



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES E INTEGRALES



**PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA A
LA VICTIMA DESDE EL DERECHO PENAL VENEZOLANO**

Autor: Sthefhany G. Romero B.

Tutor: José Achi Fajan



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo de Grado titulado:

“PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA DESDE EL DERECHO PENAL VENEZOLANO.”

Presentado para optar al grado de **MAGISTER EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES** por el (la) aspirante:

STHEFHANY GERALDINE ROMERO BERMUDEZ
C.I. 18.868.124

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO.**

En Valencia, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Prof. José Achí Fajan. (Pdte)
Fecha: 12-11-2019



Prof. María A. Reyes.
Fecha: 12-11-2019

Prof. Miriam González.
Fecha: 12/11/2019



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos Estudiantiles

Av. Salvador Allende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Bárbula - Naguanagua
Edo. Carabobo



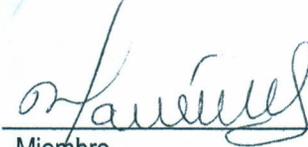
ACTA DE CONSTITUCION DE JURADO Y DE APROBACION DEL TRABAJO

Quienes Suscriben esta Acta, Jurados del Trabajo de Grado / Especialización titulado: **"PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA DESDE EL DERECHO PENAL VENEZOLANO."**

Presentado por el (la) ciudadano (a): **STHEFHANY GERALDINE ROMERO BERMUDEZ C.I.: 18.868.124**
Nos damos como constituidos y Convenimos en citar al alumno para la discusión de su trabajo el día: **12 (DOCE) DE NOVIEMBRE DEL 2019.**

De la misma manera acordamos que cumplido el lapso establecido en el reglamento (30 días hábiles a partir de la fecha de hoy), el (la) ciudadano (a) Decano (a) de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, podrá designar los sustitutos correspondientes.


Presidente del Jurado
Nombre: José Alí Ferrer
C.I. 8.433.723


Miembro
Nombre: Manuel J...
C.I. 13 234 151


Miembro
Nombre: Minam...
C.I. 7.084.886



RESOLUCION

Aprobado: X Fecha: 12/11/2019 Observación: _____

Reprobado: _____ Fecha: _____

(En caso de que el Trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado)

Nota: Esta acta debe ser consignada en la Sección de Grado de la oficina Control de Estudios inmediatamente después de tener un veredicto definitivo, debidamente firmada por los tres miembros, de manera tal, agilizar los tramites correspondientes a la elaboración del Acta de Aprobación del Trabajo.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES E INTEGRALES



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE TUTOR

PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA A
LA VICTIMA DESDE EL DERECHO PENAL VENEZOLANO

Aprobado en la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo por:

Abg. José Álvarez
Asesor Metodológico

Acepto la tutorial del presente trabajo según las condiciones de la Dirección de Postgrado
de la Universidad de Carabobo

Abg. MsC. José Achi Fajan
CIN° V-8.433.523

Campus de Bárbula, Octubre de 2019



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES E INTEGRALES**



AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Yo, Jose Achi Fajan, en mi carácter de tutor del trabajo de maestría titulado: Participación Del Estado En El Cumplimiento De Asistencia A La Victima Desde El Derecho Penal Venezolano, presentado por la ciudadana: Sthefhany Geraldine Romero Bermúdez, titular de la cédula de identidad n° v- 18.868.124, para optar por el título de Magister en Ciencias Penales Integrales, considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado que se designe.

En Campus Bárbula a los 27 días del mes de abril del año dos mil quince.

Firma C.I.: N° V-8.433.523



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES E INTEGRALES



Participante: Sthefhany Geraldine Romero Bermúdez. C.I.: V.- 18.868.124

Tutor: José Achi Fajan.

C.I.: V.- 8.433.523

Título de Trabajo: Participación Del Estado En El Cumplimiento De Asistencia A La Víctima Desde El Derecho Penal Venezolano.

INFORME DE ACTIVIDADES

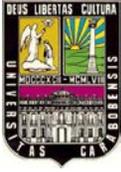
Nº	FECHA DE REUNIÓN	TEMA TRATADO	OBSERVACIONES
1	04/04/2019 04/04/2019 05/04/2019	Planteamiento y formulación del problema de investigación. Formulación de los Objetivos de la Investigación. Justificación de la Investigación.	
2	13/04/2019 17/04/2019 21/04/2019 21/04/2019	Capítulo II. Marco Teórico. Antecedentes de la Investigación. Bases teóricas, legales. Definición de términos básicos.	
3	08/05/2019 12/05/2019 22/05/2019 30/05/2019 02/06/2019	Diseño del Capítulo III. Marco Metodológico. Tipo y diseño de la investigación. Población y Muestra. Técnica e instrumentos de recolección de los datos. Técnicas de interpretación y análisis	
4	02/10/2019	Reflexiones Finales. Capítulo IV. Conclusiones y Recomendaciones	

Firma del Tutor: _____

Firma del Alumno: _____

INDICE

	p.p.
RESUMEN	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.- EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	8
Objetivos de la Investigación.....	9
Objetivo General.....	9
Objetivo Especifico.....	9
Justificación y delimitación de la Investigación.....	10
CAPÍTULO II.- MARCO TEORICO	
Antecedentes de la Investigación.....	12
Bases Teóricas.....	17
Bases Legales.....	39
Definición de Términos Básicos.....	48
Operacionalización de Variables.....	50
CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación.....	53
Diseño de la Investigación.....	54
Técnicas de Recolección de Datos.....	54
Procedimiento.....	55
CAPÍTULO IV.- REFLEXIONES FINALES	
Conclusiones.....	56
Recomendaciones.....	59
REFERENCIAS	61



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES E INTEGRALES



**PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA A
LA VÍCTIMA DESDE EL DERECHO PENAL VENEZOLANO**

Autor: Sthefhany Geraldine Romero Bermúdez

Tutor: José Achi Fajan

Fecha: Septiembre, 2019

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad develar la participación del estado en el cumplimiento de asistencia de las víctimas desde el derecho penal venezolano. Utilizando la investigación de tipo jurídico descriptivo documental, ubicada en el contexto del derecho venezolano, la recolección de los datos se realizará a través de la observación documental y técnicas de interpretación jurídica. Del análisis de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal vigente, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de Protección de Víctimas Testigos y demás Sujetos Procesales. Además, de develar las medidas de protección personal como institución procesal basada en la doctrina y la jurisprudencia, para determinar su aplicación práctica en el proceso penal venezolano, todo con el fin de crear herramientas jurídicas básicas sobre el tema y si se aplican estas medidas de protección personal regidas por el procedimiento establecido en la ley especial, para garantizar que no se instaure una doble victimización. Se concluyó que Para el Derecho penal la víctima es uno de los elementos del delito, ya que comprende a la persona que padece un daño y por tanto, desempeña un papel pasivo, pero también puede ser aquella que ayuda a causar su propio sufrimiento y se recomienda Garantizar efectivamente las necesidades y los derechos de las víctimas que sirvan de bases y fundamentos para implementar las políticas de Estado, y así cumplir de manera eficaz con la protección y reparación del daño que le ha sido causado.

Descriptor: Participación del Estado. Cumplimiento de Medidas de Protección. Víctimas. Derecho de Asistencia. Proceso Penal.



UNIVERSITY OF CARABOBO
FACULTY OF LEGAL AND POLITICAL SCIENCES
DIRECTORATE OF POSTGRADUATE STUDIES
MASTER'S DEGREE IN CRIMINAL SCIENCES AND COMPREHENSIVE



STATE PARTICIPATION IN COMPLIANCE ASSISTANCE TO THE VICTIM
FROM THE CRIMINAL LAW OF VENEZUELA

Author: Sthefhany Geraldine Romero Bermúdez

Tutor: José Achi Fajan

Date: September, 2019

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to reveal the state's participation in the provision of assistance to victims under Venezuelan criminal law. Using documentary legal descriptive research, located in the context of Venezuelan law, the collection of data will be carried out through documentary observation and legal interpretation techniques. From the analysis of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela, the current Organic Code of Criminal Procedure, The Organic Law on the Public Prosecutor's Office, the law on the protection of witness victims and other procedural subjects. In addition, to develop measures of personal protection as a procedural institution based on doctrine and jurisprudence, in order to determine their practical application in the Venezuelan criminal process, all in order to create basic legal tools on the subject, and do apply these measures of personal protection governed by the procedure established in the special law, to ensure that no double victimization is established. It was concluded that for criminal law the victim is one of the elements of the crime, since he / she understands the person who suffers harm and therefore plays a passive role, but also can be the one that helps to cause his / her own suffering and it is recommended that the needs and rights of the victims be effectively guaranteed that serve as the basis and basis for implementing state policies, and thus effectively fulfil the protection and reparation of the harm that has been caused to him / her

Descriptors: state participation. Compliance with protective measures. Victims. Right to assistance. Criminal Proceedings.

INTRODUCCIÓN

Debido a la constante transformación por la que atraviesa la humanidad tanto en lo político, económico, social, ideológico, como los grandes avances médicos entre otros aspectos, lo jurídico no puede quedarse atrás debiendo avanzar en realidad, delante de esas transformaciones.

Es por eso que en la última década, se observan grandes cambios introducidos en el ordenamiento jurídico venezolano, como lo fue la entrada en vigencia de la Constitución Nacional de 1999, o como el Código Orgánico Procesal Penal en 2012, que cambió radicalmente el sistema procesal venezolano, rigiendo el sistema acusatorio que a su vez plantea a instituciones jurídicas de una forma radical como el reconocimiento de los derechos e igualdad entre las partes.

Todo lo antes planteado seguido de la entrada en vigencia de otros cuerpos normativos como la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley Sobre la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.

Partiendo de la moderna concepción de garantías y derechos constitucionales, se desarrolla el presente trabajo a fin de analizar la participación del estado en el cumplimiento de asistencia a la víctima desde el derecho penal venezolano, donde los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, específicamente las víctimas, requieren de la garantía de su integridad física, psicológica y hasta patrimonial para participar libre de cualquier coacción, amenazas o atentados en su contra y la de su grupo familiar o entorno.

Esa garantía debe ser satisfecha por los organismos de seguridad y operadores de justicia.

De igual forma, se pretende ahondar en la vertiente del debido proceso penal, noción compleja de la cual pueden visualizarse dos dimensiones: Una procesal y otra sustancial, sustantiva o material. La dimensión procesal es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido, por ejemplo, juez natural, derecho de defensa, cosa juzgada, derecho a probar.

Por otra parte, se encuentra la dimensión sustancial del debido proceso, la cual se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, los que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si ésta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento formalmente válido.

El presente trabajo se enfoca en la línea de investigación del Derecho Penal Sustantivo, está conformado por tres capítulos. En el Capítulo I se hace referencia al problema, objetivo general y los específicos, así como los argumentos que la justifican. En el Capítulo II se presenta el marco teórico, en el mismo se revisan los fundamentos teóricos, bases conceptuales y legales que la sustentan. Descripción de variables y definición de términos.

En el Capítulo III se aborda el marco metodológico, indica el procedimiento a utilizar, la cual se corresponde a un estudio descriptivo, de diseño bibliográfico, a su vez, se describen las técnicas e instrumentos a utilizar en la recolección de los datos, terminando con las referencias utilizadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En el año 1999 entró en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal en la República Bolivariana de Venezuela, con reformas posteriores, destinado a cambiar el proceso penal ya que introduce la figura del proceso acusatorio para dejar a un lado la inquisición regida por el Código de Enjuiciamiento Criminal, con grandes innovaciones en las instituciones procesales y afirmando los principios que caracterizan el nuevo modelo procesal penal, muy particularmente la oralidad y la publicidad.

El nuevo sistema acusatorio se implementa bajo un ambiente preparado por los Tratados Internacionales suscritos y destinados a la protección de los derechos humanos de todos los individuos que se encuentran en territorio venezolano, de allí que en el mismo se contemplan una serie de disposiciones expresas para la protección de esos derechos fundamentales, como complemento de las disposiciones constitucionales, de cuyo análisis observamos que en su gran mayoría son para la protección de los derechos y garantías del sujeto activo del delito, es decir, del ciudadano que comete el delito, victimario o imputado.

El referido texto legal, incluye entre su normativa vigente, además de la protección de los derechos y garantías constitucionales de los imputados, algunos derechos que se le confiere a la víctima de un delito en el proceso penal, en su afán de lograr un equilibrio e igualdad entre las partes, estableciendo que la protección de la víctima y la reparación del daño causado a la misma, son objetivos del proceso penal.

Los derechos de los imputados no sólo se encuentran enunciados por la Constitución Nacional y desarrollados por el Código Orgánico Procesal Penal, sino también por otras leyes especiales que regulan la forma de obtención de los beneficios procesales, sin mencionar los beneficios que por razón de la edad establece la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Lo propio no ocurre con las víctimas de delitos, ya que en Venezuela no existen leyes especiales que desarrollen de una forma concentrada, esos principios constitucionales y derechos procesales de las víctimas. En efecto, si el objetivo del proceso penal es la reparación del daño causado a la víctima, en todas las fases en que éste se encuentre, no deberían observarse en los organismos de seguridad del Estado, en las dependencias del Ministerio Público y del Poder Judicial, la gran afluencia de ciudadanos que claman porque algún daño ocasionado por otro miembro de la sociedad, le sea resarcido, solicitando la intervención del Estado a los efectos de su mediación y por ende la solución del conflicto.

La víctima no espera otra cosa que la reparación efectiva e inmediata del daño que le fue ocasionado, pero debe esperar hasta el pronunciamiento de la sentencia condenatoria a los efectos de lograr algún reclamo o resarcimiento económico de forma forzosa.

Sin embargo, en la norma procesal existen medios alternativos a la prosecución del proceso, que no garantizan que se puedan aplicar en la comisión de todos los delitos de acción pública, pues con un ejemplo tan elemental como es alguno de los delitos contra las personas, aquél que se encuentre recluido en un centro hospitalario producto de las lesiones ocasionadas por otro ciudadano, con un nivel socioeconómico que no le permita sufragar todos los gastos que se deriven de su atención médica,

evidentemente que lo que espera es la indemnización inmediata por parte de su agresor.

Más allá de observar una igualdad, se aprecia hacia qué lado se inclina la balanza en cuanto beneficios o derechos procesales se refiere, pues la víctima es considerada a los efectos de establecer su participación en el proceso penal, pero no para garantizarles derechos tan específicos que aseguren su presencia permanente en el proceso, como sería por ejemplo, garantizarle su traslado hasta los lugares donde sea requerida su presencia como en los órganos de investigaciones penales, dependencias fiscales y juzgados en general.

Cabe mencionar, en todos los estudios científicos y criminológicos, siempre parten de los derechos y garantías constitucionales de los procesados o de aquél que comete el injusto penal, realizándose estudios socioeconómicos para demostrar su nivel de pobreza y su condición en la sociedad, dejando a un lado al ciudadano que es abordado por ese protagonista del determinado estudio jurídico, quien violenta su derecho y motiva a que el Estado intervenga con sus normas penales; víctima esta que también padece estados de pobreza crítico.

Por consiguiente, se puede afirmar que el abandono de la participación del estado en el cumplimiento de la asistencia de las víctimas de delitos desde el derecho penal venezolano, ha perdurado en el tiempo y en el espacio, ya que aun cuando el Código Orgánico Procesal Penal los considere de alguna manera especial, el ordenamiento jurídico en general los abandona al no existir leyes especiales que desarrollen todos esos derechos. Lo cual ocurría con la protección de las víctimas de delitos, que también es objetivo del proceso penal, que, así como en la reparación del daño causado a la misma, tampoco existían leyes especiales que desarrollaran las condiciones en las cuales debía llevarse a cabo las medidas de protección.

Se debe tener presente, que los participantes en el conflicto son víctima e imputado, pero el Estado les expropia los derechos a las víctimas y asume el conflicto que inicialmente se genera entre ellos, entonces la relación se convierte en el Estado frente al imputado, con todo el poder que tiene el primero, para, a través de la violencia, vulnerar legalmente la libertad y demás derechos del imputado.

Todo el esfuerzo estuvo dirigido a buscar limitar esa fuerza del Estado, a canalizar el uso de esa fuerza, con la cual puede vulnerar no solo al imputado sino a todo ciudadano e incluso a la propia víctima.

El enfoque más reciente del Derecho se dirige a devolver a la víctima un poco de esos derechos que le fueron expropiados, a incluirlo de donde lo sacaron, a devolver su oportunidad de participar en el conflicto y en la solución de este, sin abandonar del todo o casi nada, el ejercicio que el Estado realiza de los derechos de la víctima en nombre de éste y de la sociedad.

De allí el reconocimiento de los derechos de las víctimas en el Código Orgánico Procesal Penal y las leyes que en busca de su protección se han establecido y la consiguiente reparación del daño a través de la aplicación de la pena al imputado y la indemnización que puede pedirse, pero que el Estado a través de sus instituciones de administración de justicia no realiza porque no tiene la capacidad de generar tantos juicios como respuestas se requieran.

Además, no todos los casos tienen a la pena como solución, son el menor número de ellos, pues las cifras grandes de procesos penales mueren en el archivo fiscal y en el sobreseimiento. Sin embargo, aun así, el Estado no tiene la capacidad a través de sus instituciones de dar respuesta, por tanto, la indemnización se convierte en simbólica.

Por su parte, en el Código Orgánico Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, introdujeron de forma muy superficial las bases legales para que prosperen tales medidas, pero es a partir de la publicación en la Gaceta Oficial N° 38536 de fecha 4 de octubre de 2006 de la promulgación de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, que se explican las formas de cumplimiento de éstas, así como los organismos en específico que se encargarían de cumplir con las medidas de protección de la víctima a cuyo favor hayan sido acordadas.

En Venezuela, cuando los índices delictivos se incrementan, aumenta también la cantidad de víctimas insatisfechas con el proceso penal, quienes no denuncian algún hecho cometido en su perjuicio debido a las incomodidades que se le ocasionan, o bien hasta celebran acuerdos no autorizados con los imputados o con los familiares de éstos, obligados por amenazas, aceptando proposiciones que no garantizan el cumplimiento de la reparación del daño causado por no contar con la protección efectiva por parte del Estado a través de políticas de protección.

Si en una situación de infortunio natural como inundaciones, incendios, se nota la presencia de los organismos gubernamentales y otras asociaciones para brindar atención y apoyo solidario, en situaciones de calamidad social como la pobreza de las víctimas que se agrava con ocasión del hecho punible, debiera existir también intervención para evitar el aumento de esa situación, ya que la atención que el Estado debe brindar a las víctimas en materia de delitos es determinante para evitar la impunidad, ya que ello coadyuvaría a una presencia efectiva de todos los ciudadanos en el proceso penal, de no hacerlo, se estarían aportando motivos para que ésta se sienta insatisfecha al requerir la intervención del Estado.

Los derechos de las víctimas deben ser garantizados, desde el inicio del proceso penal, puesto que en algunos casos los delitos son cometidos en el

seno del núcleo familiar, como lo es el caso de la violencia doméstica donde la madre que no tiene ningún tipo de ingresos, queda desamparada después de ser objeto de maltratos por parte de su pareja, porque no existía la garantía de que sus actividades sociales estarían aseguradas después de decidirse a denunciar, como así lo establece la también novísima Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, que también contempla formas de protección personal de una manera muy directa.

Se debe determinar en principio, las necesidades básicas de las víctimas en el proceso penal, y posteriormente realizar un planteamiento acerca de las políticas de estado que deben implementarse para garantizar efectivamente los derechos de estas, para cumplir de manera eficaz con la “protección y reparación del daño que le ha sido causado”.

Por otro lado, cabe destacar que la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5859 de fecha 10 de diciembre de 2007 y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada publicada en la Gaceta Oficial N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, regulan formas de protección personal, pero no desde la óptica de esta investigación, pues se trata de medidas dispuestas hacia el infractor con ocasión del delito cometidos.

Formulación del Problema

Los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, específicamente las víctimas, requieren de la garantía de su integridad física, psicológica y hasta patrimonial para participar libre de cualquier coacción, amenazas o atentados en su contra y la de su grupo familiar o entorno. Esa garantía debe ser satisfecha por los organismos de seguridad y operadores de justicia del Estado.

Partiendo de este planteamiento, mediante el estudio descriptivo documental y a través de variables, en la presente investigación se develará las formas de protección personal de las víctimas por parte del Estado Venezolano, incluyendo su estudio como institución procesal, para fundamentalmente determinar su aplicación práctica en la actualidad procesal penal venezolana. El planteamiento anterior, conlleva a la necesidad de formular las siguientes interrogantes:

¿Cómo es la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia a la víctima?

¿Cómo se interpreta el derecho de asistencia a la víctima desde el Derecho Penal Venezolano?

¿Cómo se caracterizan las medidas de asistencia a las víctimas en el derecho penal venezolano?

¿Cuáles son las acciones legales del ordenamiento jurídico venezolano que garantizan el cumplimiento del derecho de asistencia?

¿Cuáles son las condiciones donde el Estado puede intervenir para garantizar el derecho de asistencia a la víctima?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Develar la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia a la víctima desde el Derecho Penal Venezolano

Objetivos Específicos

Caracterizar las medidas de asistencia a víctimas en el derecho penal venezolano.

Analizar las acciones legales del ordenamiento jurídico venezolano que garantizan el cumplimiento del derecho de asistencia.

Determinar las condiciones donde el Estado puede intervenir para garantizar el derecho de asistencia a la víctima.

Justificación y Delimitación de la Investigación

La víctima o sujeto pasivo del delito ha sido apartada de los estudios científicos, puesto que se le ha dado prioridad al estudio del imputado o sujeto activo, sin brindarle el trato adecuado al primer grupo mencionado considerado el débil jurídico en ese hecho punible, es por ello, que el presente trabajo de investigación está orientado al estudio de la víctima en el proceso penal, creando con ello una herramienta para el conocimiento de una de las partes que se encuentran en una relación jurídico penal, como lo es la víctima o débil jurídico.

En la actualidad, una de las leyes más importantes y novedosas en el ordenamiento jurídico penal venezolano es la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, en virtud de que establece los principios que rigen la protección y asistencia de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, regulando con ello su ámbito de aplicación, ya que las normas dispersas en nuestra legislación no eran lo suficientemente claras y precisas al momento de hacer uso de ellas; de allí pues que el tema de la protección de las víctimas es novedoso en Venezuela.

El propósito de este estudio, es señalar los aspectos básicos de los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes, así como mencionar la importancia que tienen los Derechos Humanos de las víctimas de delitos y de abusos de poder. Además, señalar las prerrogativas procesales que ofrece el Código Orgánico

Procesal Penal y las posibles recomendaciones en cuanto al funcionamiento de las Instituciones del Estado, que prestan ayuda, orientación y difusión de los derechos de las víctimas, para implantar en ellas la confianza y seguridad necesaria para la buena marcha del sistema de justicia.

A los efectos de lograr los objetivos propuestos, el tratamiento de la víctima ha de ser desde la óptica del Ministerio Público, por ser este organismo el titular de la acción penal en el caso de delitos de acción pública, y es quien dirige las investigaciones donde se encuentran afectados los derechos de los ciudadanos. Como quiera que tanto la Constitución Nacional de 1999, el Código Orgánico Procesal Penal de 2012, y la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales de 2012, vigentes, refieren a la víctima y su protección en su esencia dentro del actual proceso penal acusatorio, es el contenido de estas normas que sustentan la delimitación legal de la investigación desarrollada.

El presente estudio se centra además en los aportes del Derecho Procesal Penal Sustantivo, apoyados en una corriente moderna, como lo es la victimología.

Su impacto social y cultural se visualizará en el aporte a otros estudiosos del tema para que puedan iniciar o profundizar otras investigaciones a partir de estos resultados que se obtengan. Además de aportar conocimientos sobre las medidas de protección a la víctima que existen al amparo del Derecho Penal Venezolano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico en una investigación, será el grupo central de conceptos y teorías utilizadas para formular y desarrollar argumentos, es decir, describir ideas básicas, mientras que la revisión de literatura se refiere a los artículos, estudios y libros específicos que uno usa dentro de la estructura predefinida, los cuales serán necesarios para desarrollar un estudio cohesivo y convincente.

Iniciando su desarrollo con la exposición de estudios previos llamados antecedentes según Hernández, Fernández, y Baptista (2010) permiten “conocer estudios, investigaciones anteriores que puedan ser tomadas como parte a la investigación” (p.28). De manera de lograr la adecuada fundamentación, por consiguiente, fueron consultados y citados temas relacionados con el estudio, entre los cuales se mencionan:

Antecedentes de la Investigación

Gutiérrez (2009), en su trabajo especial de grado titulado “La Acción Civil Derivada del Delito” tuvo como objetivo ofrecer a la víctima una herramienta de acción civil de carácter constitucional efectiva en la restitución del derecho y el resarcimiento del daño que produce el hecho punible. En este trabajo, el investigador determinó que es mínima la aplicación de la acción civil derivada del delito en la práctica forense, y tal circunstancia obedece principalmente al desconocimiento que sobre la misma tiene la víctima, a pesar de ser un derecho de naturaleza civil que persigue su protección integral en el proceso penal o con ocasión del mismo, toda vez que la sanción civil conlleva una

restitución o reparación del daño material, y en su caso una indemnización del daño moral.

La citada investigación refiere la óptica desde la cual es enfocado el rol de víctima en el proceso penal, que aun cuando se fortalece lo que sería la reparación del daño causado, es analizada la protección también desde el aspecto patrimonial y económico, por ello se pretende en el desarrollo de la presente investigación el desarrollo de la protección no solo desde una perspectiva patrimonial y económica, sino de tipo personal, física y psicológica, que abarque a la persona directamente afectada y a su entorno o grupo familiar.

Por su parte Pérez (2009), presentó en su trabajo de grado titulado “Lineamientos Jurídicos y Criminológicos para la Modernización del Derecho Penal Sustantivo Venezolano, Desde la Perspectiva de los Derechos Humanos” tuvo como objetivo establecer los lineamientos jurídicos y criminológicos para la modernización del Derecho Penal Sustantivo venezolano, que comprende el Código Penal y demás disposiciones penales contenidas en las leyes especiales, utilizando para ello, el método analítico y descriptivo.

Se justifica la presente investigación porque pretende contribuir, a partir de criterios novedosos, al mejoramiento del ordenamiento jurídico penal sustantivo en Venezuela. Explica en un estudio exploratorio, aspectos jurídicos enmarcados en un Estado de derecho y de justicia, además a nivel criminológico constituye un esbozo de las teorías criminológicas, en especial la criminología de los derechos humanos.

Concluye la autora: los factores que indican desde el punto de vista jurídico la necesidad de modernización del Derecho Penal Sustantivo venezolano, dichos factores son: Estado Democrático de Derecho y de Justicia (norte de la actual Constitución Nacional); la Definición de Delito y Tipificación Legal,

así como la Técnica Legislativa y el Inflacionismo Penal. En todos estos aspectos se constata la urgente necesidad de un cambio de paradigma que busque garantizar los Derechos Humanos de los ciudadanos, a través de la seguridad jurídica, el respeto y cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia penal. Además, en Venezuela, se encuentra aún en el proceso de alcanzar un verdadero Estado democrático de derecho y de justicia, donde toda la ciudadanía debe ser partícipe.

Igualmente señala que, a través de la criminología de los derechos humanos, dicha propuesta se encuentra sustentada por corrientes de abolicionismo y descriminalización, donde se constata la falta de una revisión profunda del Código Penal, el irrespeto a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Venezuela y la necesidad no de una reforma sustancial como se ha venido propugnando a lo largo del tiempo, sino una real modernización del Derecho Penal Sustantivo. Esto podría ser posible a través de un cambio de paradigma, como el que se realizó con la derogación del Código de Enjuiciamiento Criminal y la Ley de Vagos y Maleantes, para dar paso al debido proceso, a través del Código Orgánico Procesal Penal, todo ello sustentado en la garantía de los Derechos Humanos.

Otro autor Fernández (2009), en su trabajo especial de grado titulado “El Garantismo dentro del sistema penal en Venezuela: Lineamientos para un nuevo Código Penal desde la perspectiva de la criminología crítica” tuvo como objetivo analizar la teoría garantista dentro del sistema penal venezolano a objeto de establecer los lineamientos de esta materia que deben ser tomados en cuenta en el momento de elaborar un nuevo instrumento penal sustantivo desde la mirada de la criminología crítica:

Esta autora concluye, que la longevidad del código venezolano, para ese entonces, conducía a la necesidad de readaptar dicho instrumento penal sustantivo a la realidad política, social y cultural de Venezuela, debiendo

estar inspirado en la teoría del garantismo penal y concatenado con lo que la Carta Magna venezolana y el Código Orgánico Procesal Penal consagra en materia de Derechos Fundamentales requiriendo para ello la primacía del Estado de Derecho con la correspondiente interdependencia de los poderes públicos en Venezuela y la democracia como forma de gobierno. Este estudio aportará a la investigación conocimientos acerca de los lineamientos a seguir apegados a la Carta Magna y Código Orgánico Procesal Penal.

En investigación realizada por Parra (2008), presentó la tesis de maestría titulada “Los Medios Alternos de Resolución de Conflictos como apertura del sistema penal en la relación víctima – victimario” tuvo como objetivo general analizar la influencia de los Medios Alternos de Resolución de Conflictos como apertura del sistema penal venezolano en la relación víctima - victimario, a los fines de determinar el papel de éstos dentro del proceso penal acusatorio y los beneficios que generan para los protagonistas del conflicto penal.

A tal efecto, se realizó un estudio descriptivo documental que permitió a través de categorías analíticas, alcanzar los objetivos planteados e igualmente, determinar la necesaria relación entre Sistema Penal, Justicia Alternativa y Medios Alternos de Resolución de conflictos dentro de un Estado de derecho encaminado al respeto de las garantías fundamentales de los individuos y la humanización del Proceso Penal. Esta tesis servirá de orientación para el desarrollo del debido proceso, a través de los medios alternos de resolución de conflictos entre la víctima y el victimario.

Por su parte Ferrer (2008), en su tesis de investigación titulada “La Víctima y la justicia Procesal Penal Venezolana desde la Perspectiva de la Victimológica” tuvo como objetivo analizar y reflexionar acerca de los derechos y deberes de la víctima dentro de la justicia penal venezolana. Esta autora ubica las reflexiones sobre el tema en el paradigma de la Victimología.

Destaca la importancia de definir los distintos tipos de víctimas reconocidos por la legislación nacional y reconoce la vinculación que va a tener el concepto de víctima que se elabore con el delito y de delinciente, en virtud de que es el proceso penal el escenario, en el cual a este personaje se le han reconocido algunos derechos.

En tal sentido, el análisis destaca la posición de la víctima en la justicia penal venezolana parte del marco teórico que ofrece la perspectiva del delito y del abuso del poder económico y político y, además, por ser éste básicamente el marco de referencia que utiliza el legislador. Admite la importancia del paso dado en el país con el reconocimiento de ciertos derechos para la víctima y sugiere la necesidad de seguir avanzando en esta área para evitar que ese reconocimiento sea sólo simbólico.

Concluye esta autora: en la actualidad no se está en la posibilidad de garantizar a la víctima los dos derechos básicos que le reconoce la legislación procesal penal venezolana, reparación y protección; con lo cual deja de cumplirse una de las tres finalidades y objetivos atribuidos al proceso penal y se victimiza, nuevamente a la víctima. Esta investigación servirá de apoyo y soporte teórico relacionado con los derechos de la víctima y proceso penal del victimario.

Meneses (2014), en su trabajo Medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y participación del estado en el cumplimiento del derecho de asistencia contempla las medidas de protección personal que brinda el acceso a la justicia, habla del trato digno y respetuoso, reparación del daño que hayan sufrido y de la indemnización, dentro del marco de la administración de justicia, el respeto a la dignidad humana como principio rector del proceso penal, así como lo es también el principio de igualdad ante la ley. La investigación tuvo como objetivo analizar las medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano y

participación del estado en el cumplimiento del derecho de asistencia el mismo concluyó que el Estado no cumple con su deber de proteger a la víctima especialmente vulnerable y no sanciona los abusos que se cometan contra ellas, la falta de supervisión de los órganos de seguridad encargados de la protección y la responsabilidad que implique algún riesgo contra su integridad física, psicológica, patrimonial, ya que solo se determinó únicamente se aplicó medida de seguridad de patrullaje sin la debida supervisión.

Rodríguez (2015), en su trabajo titulado la víctima en el proceso penal Venezolano, analiza la posición de la víctima en la justicia penal venezolana, ofrece una perspectiva restringida de la Victimología, se centra en la víctima del delito y en el abuso de poder económico y político, admite la importancia del caso dado en el país con el reconocimiento de ciertos derechos de la víctima y sugiere la necesidad de seguir avanzando en esta área para evitar que ese reconocimiento sea solo simbólico. Indica que en la actualidad no se está en la posibilidad de garantizar a la víctima los derechos básicos que le reconoce la legislación penal venezolana en la reparación y protección con la cual deja de cumplirse una de las tres finalidades y objetivos atribuidos al proceso penal y victimiza nuevamente a la víctima.

Bases Teóricas

Participación del Estado

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley, frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos como lo establece el Artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Todas y todos en algún momento, han sentido temor de denunciar al ser víctimas, testigos de un delito. Por esta razón, fue sancionada la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, según consta en la Gaceta Oficial N° 38.536 del 4 de octubre de 2006. En dicho instrumento, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido cualquier daño físico o psicológico, pérdidas financieras o menoscabo de sus derechos, como consecuencias de que violen la legislación penal.

En este orden de ideas, la ley tiene por objeto establecer los principios que rigen la protección de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales tales como: expertos, expertas, querellantes, funcionarios o funcionarias del Ministerio Público, denunciantes, entre otras. También se extiende a los familiares cuya integridad pueda verse afectada por atreverse a denunciar. Esta normativa regula las medidas de protección en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

Por consiguiente, el Ministerio Público (Fiscalía) y los tribunales penales son los competentes para aplicarla. Estas instituciones tienen el deber de implementar todo tipo de medidas para brindar seguridad a las víctimas, es decir, toda persona que corra peligro de amenaza o intimidación por realizar denuncias, intervenir en una investigación penal o en el proceso judicial. La protección y asistencia la deben brindar las entidades, organismos y dependencias públicas o privadas, quienes quedan obligadas a prestar la colaboración cuando así lo considere el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, para la realización de las medidas de protección previstas en la ley.

Cabe resaltar que las medidas de protección son de carácter provisional y tendrán una duración de seis meses, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas de acuerdo al criterio del juez o jueza que conozca el caso, previa opinión del Ministerio Público. Las medidas se darán por terminadas,

por decisión fundada del Juez o Jueza, cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgadas, cuando desaparezcan las amenazas o cuando el beneficiario o beneficiaria incumpla la medida, condiciones u obligaciones establecidas.

Toda medida de protección solicitada ante el órgano competente debe ser inmediata y efectiva. En dicha ley se contempla que cualquier apoyo, servicio o protección que se brinde a las víctimas, testigos, y demás sujetos procesales, será completamente gratuito. En este sentido, el Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de colaborar con el Ministerio Público y los tribunales cuando estos lo requieran, a los fines de lograr la ejecución de las medidas de protección y evitar que las víctimas sean intimidadas o amenazadas.

Asistencia jurídica

La asistencia jurídica es un derecho inviolable en todo estado y grado de la investigación y según el debido proceso como derecho humano de fuente constitucional encierra el desarrollo progresivo de todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, ya que la Constitución tiene en los Derechos Humanos el fundamento de su razón de ser.

El concepto de debido proceso se halla vinculado según Colmenarez (2002), "...a la filosofía de los derechos humanos de garantizar la libertad y demás derechos de la persona humana ..." (p. 210), lo cual ha originado la concepción de un nuevo modelo de la justicia del derecho penal y del proceso penal, por lo que puede decirse que el debido proceso constitucional, o el debido proceso, conforma una serie de derechos y principios tendentes a proteger a la persona humana frente al silencio, el

error o a la arbitrariedad por parte del Estado en el ejercicio de su poder punitivo.

La carta magna venezolana tipifica en su Artículo 49 el debido proceso aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Este apartado establece la defensa y la asistencia jurídica como derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Por consiguiente, toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Cabe destacar, en Venezuela esta garantía no es nueva, su cambio viene a ser la sistematización en su concepción integradora tal como está descrito en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde se establece El debido proceso y como se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

En todo proceso todas las pruebas deberán acogerse a lo señalado en este artículo de lo contrario serán nulas. Asimismo, toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario; tiene él tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro del plazo determinado legalmente por un tribunal competente. Por estas razones, toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las cauciones establecidas en la Constitución y en la ley.

Se hace necesario destacar, ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, tampoco podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; la confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. Además, no podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en

leyes preexistentes; ni sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente. En caso que por error judicial, retardo u omisión injustificados; la persona afectada podrá solicitar al Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica.

En este orden de ideas vale acotar que, a través de la sistematización de garantías en una misma disposición, el Estado busca asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los sujetos procesales y al mismo tiempo, encaminarse hacia la materialización de uno de sus fines esenciales como lo es el respeto la dignidad humana y muestra de ello lo constituyen cada una de las garantías que conforman el debido proceso, quienes en la práctica tutelan derechos fundamentales dentro del mismo.

A este respecto, es necesario señalar que el cumplimiento y respeto de estas garantías, conllevan a su vez al respeto de otras más; entre estas pueden sintetizarse como:

1. El derecho a la defensa. Este derecho consagra: a.- El derecho a ser notificado de los cargos de investigación; b.- El derecho a la defensa propiamente dicho, en todo estado y grado de la investigación y del proceso; c.- El derecho a la asistencia jurídica; d.- El derecho del acceso a las pruebas y el permitir su correspondiente defensa frente a ellas; e.- La doble instancia: el derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en la Constitución.
2. La presunción de inocencia. Mientras no se pruebe lo contrario.
3. El derecho función de resguardo de la garantía al debido proceso, al juez. Así, el Segundo Aparte del Artículo 5 del Código Orgánico Procesal Penal (2012) el cual establece:

“En caso de desacato, el Juez ésta plenamente autorizado para tomar las medidas coercitivas y acciones que considere necesarias para hacer respetar y cumplir sus decisiones, respetando el debido proceso” (p.27).

4. Garantía de la confesión no coactiva. No obligación de confesar, ni de declarar en su contra, o en contra de parientes.

5. Principio de legalidad. Nadie puede ser sancionado por actos u omisiones que no fueren previstos como infracciones en leyes preexistentes.

6. La cosa juzgada. Nadie puede ser sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente. En la redacción común, universal, de esta garantía, se habla de la imposibilidad de ser nuevamente juzgado, siendo que no se advierte si en el primer juzgamiento (conocimiento jurisdiccional de una causa como sinónimo de procesamiento), hubo una sentencia definitivamente firme.

7. La garantía de la responsabilidad estatal por errores o retardos judiciales. Toda persona puede solicitar del Estado, el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial. Al particular le sobrevive el derecho de exigir la responsabilidad personal del Juez (Zerpa, 2008). Aponte en: www.ugma.edu.ve. Agosto de 2008.).

Cabe mencionar, el modelo de proceso constitucional se corresponde completamente con el modelo de Estado y al sistema penal acusatorio, dejando establecidas las bases para desarrollar los lineamientos garantistas asumidos por el legislador. Por consiguiente, el debido proceso se constituye en un instrumento fundamental para la realización de justicia, contenido en el Artículo 257 del texto Constitucional venezolano, que propugna la necesidad de leyes procesales simples, uniformes y eficaces en tanto que ellas deben propiciar “...un procedimiento breve, oral y público”.... (p.94), así el debido proceso es aquel que realiza la justicia, más allá de adaptarse a la

positivación jurídica. Dejando a un lado un proceso engorroso que tanto daño ha causado a los sujetos procesales.

Por consiguiente, el debido proceso constituye una garantía fundamental del individuo y al mismo tiempo, en la herramienta más eficaz para la realización de los Derechos Humanos, ya que a través de sus disposiciones y garantías limita el poder punitivo del Estado, encontrándose medios de protección de las víctimas que promueven su realización hasta alcanzar verdaderamente la justicia, evitando formalismos inútiles y acercándose a satisfacer sus intereses y necesidades; de modo que el proceso no puede ser entendido como un fin en sí mismo que busca satisfacer los intereses del Estado, sino por el contrario, como un medio apto al servicio de los ciudadanos.

Victimología

La victimología, es una doctrina que se ocupa del estudio de las víctimas, siendo considerada por Mendelsohn (1987), como parte integrante de la criminología, este autor va más allá al establecerla como una disciplina separada de la criminología, ya que considera no solo al delito y al delincuente, sino también a esa parte que resulta afectada. Considera que la victimología solo debe enfocarse en las víctimas de delito ya que de lo contrario sería imposible distinguir entre aquellos diversos tipos de víctimas y los delincuentes.

Para la victimología, la víctima que interesa es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por el derecho penal cuya titularidad posee vida, salud, propiedad, honor, honestidad, sea por el hecho de otro, o sea incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos, y modernamente se ha incluido a las personas jurídicas como víctimas puesto que también son sujetos de derecho. (Han, 1999).

Es importante entender que las víctimas, como sujeto jurídico tienen derechos y deberes que deben cumplir, y una serie de disposiciones que rigen en el ordenamiento jurídico relativas a estas. El área de estudio vinculada a la disciplina criminológica que tiene por objeto el estudio de las necesarias del caso, se llegue a un juicio justo en caso de ser necesario, se dicte una sentencia donde se garanticen todos sus derechos, y todo esto se realice en cumplimiento de los demás derechos de la víctima.

Víctima

La víctima es definida a nivel internacional por la Declaración sobre los Principios Fundamentales para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985 como: Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. En este sentido debemos entender que la víctima no es exclusivamente la persona que ha recibido directamente un daño personal o patrimonial sino también aquella que indirectamente ha recibido un daño de cualquier tipo, esto incluye a los familiares de las víctimas Noción fundamentales de la víctima.

En este orden de ideas señala Dager (2010), en el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento al Delincuente definió que: “Se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

A demás señala Dager (ob.cit.), podrá considerarse víctima a una persona con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento, o situación familiar, origen étnico o social o impedimentos, la gran mayoría se afilia a esta definición y la ha adoptado como referente obligado para el tratamiento del tema y para llevar a la legislación las adaptaciones referentes a estos postulados emanados de la Comunidad de Naciones. De igual forma, este autor expuso que se establecieron diferentes tipos de victimas tales como:

1.- Víctimas del delito: aquella persona que haya sufrido daños materiales, físicos o morales, incluidas las lesiones corporales, mentales, sufrimientos emocionales, pérdidas financieras, violaciones de sus derechos fundamentales que infrinjan la legislación penal vigente, entre otras.

2.- Víctimas del abuso de poder: aquellas que sufren, al igual que los anteriores, daños como consecuencia de acciones y omisiones que no constituyen violaciones del derecho Penal nacional, pero violan normas internacionales reconocidas y relativas a los derechos humanos.

Sin embargo, Dager (2010) menciona que en el Congreso antes mencionado se estableció: de acuerdo a las consecuencias que se derivan de un delito, en función de su naturaleza, circunstancias concurrentes, personalidad de los

sujetos que participan y las secuelas nocivas del proceso penal y la doctrina victimológica clasificó víctimas en:

Victimización Primaria, es aquella que se pone de manifiesto en el momento que la persona recibe las consecuencias perjudiciales producidas por el delito y la acción del delincuente; es el momento más traumatizante donde se producen afectaciones del patrimonio y de otros intereses que pueden derivar en secuelas permanentes, en algunos casos de por vida y de las que nunca podrá desprenderse la persona afectada.

Victimización Secundaria, aparece de las relaciones que establece la víctima con el sistema jurídico penal, con los órganos del aparato represivo del Estado. No en pocas ocasiones esta experiencia resulta más perjudicial al incrementar el daño con otras consecuencias emocionales, sociológicas y hasta patrimoniales, que tampoco tienen reparación.

Cabe destacar, en el caso de la victimización primaria, aún con las deficiencias que le son atribuibles, las leyes venezolanas penales propician de alguna manera el resarcimiento material que ayuda a remediar el daño sufrido y en cierto modo el daño moral. Si bien se requiere de pronunciamientos legislativos más garantistas, que en alguna medida después trataré de abundar, al menos existen preceptos sustantivos y algunos de carácter procesal que ayudan a las víctimas, pero nos interesa resaltar aquí lo tocante a la victimización secundaria porque, no obstante que se necesitan igualmente de precisiones normativas, se requiere de un cambio de mentalidad.

Por su parte en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales (2006), Se consideran víctimas directas, a los efectos de la presente Ley, las personas que individual o colectivamente hayan sufrido cualquier tipo de daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia

de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. De igual forma, se consideran víctimas indirectas a los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (Artículo 5).

La Víctima en el Proceso Penal Venezolano

Dado el sentido predominante público del sistema penal, el directamente afectado por el delito, aquel que ha sufrido de manera concreta la agresión en su afectividad, persona o patrimonio, no es parte. Se entiende que el interés preponderante y en ocasiones excluyente, es el general, formalizado a través de lo que se conoce como bien jurídicamente protegidos. Solo a través de los delitos de acción de ejercicio privado, el particular ofendido tiene disponibilidad sobre la materia; la instancia privada, al introducir la denuncia facultativa, otorga una cierta relevancia a la voluntad de agraviado, pero una vez salvado tal requisito, la acción sigue su curso.

La admisión de la figura del querellante de a la víctima un protagonismo necesario, lo que se aumenta con la acción civil resarcitoria. De todas formas, la tendencia contemporánea es propensa a que los protagonistas reales del conflicto penal tengan intervención en algo que, indiscutiblemente, les concierne. Porque si bien el delito afecta valores generales, no puede jamás desconocerse que siempre hay afectados concretos que la realización penal no puede ignorar.

Cabe destacar, el reconocimiento de los derechos de la persona o personas que son víctima de un hecho punible, en los marcos del proceso penal donde éste sea juzgado, constituye uno de los avances más notorios del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que lo pone a tono con las más modernas corrientes doctrinales en materia de derecho procesal penal y de derechos

humanos y en consonancia con las obligaciones internacionales de la República de Venezuela.

Según el COPP, la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

El COPP le confiere un tratamiento de amplísima decencia a la posición procesal de la víctima, agraviado o perjudicado por el delito que constituye el hecho justiciable. En esto el COPP está a la altura de las más altas aspiraciones internacionales en la materia. Como se podrá apreciar, la víctima, en muchos casos, no necesitará siquiera de abogado para hacerse oír en el proceso, lo cual habla muy en alto del papel que le asigna este Código. Es de resaltar lo referido a la protección que el Estado debe dar a la víctima y sus familiares ante amenazas de agresiones o atentados.

Las facultades de la víctima en el orden práctico, le permiten perseguir personalmente sus intereses en el proceso y actuar como factor de choque contra posibles abstenciones de la fiscalía que pudieran propender a la impunidad. La víctima al ser la parte doliente del delito, hará lo imposible para que se establezca el delito y se castigue al culpable.

Por otra parte, la sociedad, al admitirle como sujeto procesal, se descarga un tanto de responsabilidad colectiva respecto a las posibles impunidades, pues si la víctima ha actuado por sí, no podrá luego aducir que no se hizo lo humanamente posible. Sin embargo, el COPP no es absolutamente liberal en el tratamiento de las facultades de la víctima, pues en varios aspectos sujeta

la actuación procesal de aquélla a la actuación del Ministerio Público, al no darle la posibilidad de acusar ni de recurrir con toda independencia.

Derechos de Asistencia a la Víctima

Muchos son los instrumentos internacionales y nacionales en los cuales se establece:

3. Derecho a denunciar el delito en Policía de Investigaciones, Fiscalías del Ministerio Público o en tribunales.
4. Derecho a ser informada del estado del proceso, de sus derechos y de las actividades que deba realizar para ejercerlos.
5. Derecho a solicitar protección a los fiscales del Ministerio Público frente a presiones, atentados o amenazas, ella o su familia. Tribunales garantizarán la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.
6. Derecho a obtener reparación, restitución de las cosas que le hubieren sido robadas, hurtadas o estafadas, a que los fiscales del Ministerio Público promuevan medidas para facilitar o asegurar la reparación del daño sufrido y a demandar la indemnización de los perjuicios sufridos.
7. Derecho a ser escuchada por el fiscal o juez de garantía, antes de decidirse la suspensión o término del procedimiento.
8. Derecho a interponer una querrela a través de un abogado.
9. Derecho a participar en el proceso, a obtener de la policía, los fiscales y de los órganos auxiliares, apoyo y facilidades para realizar los trámites en que deban intervenir y asistir a las audiencias judiciales en que se trate su caso.
10. Derecho a reclamar ante las autoridades del Ministerio Público o el juez que corresponda frente a las resoluciones que signifiquen el término de su caso.

Medidas de Protección

De acuerdo con la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales en su Artículo 3 las autoridades competentes tienen el deber de instrumentar todo tipo de medidas para la participación del estado en el cumplimiento de la asistencia a la víctima desde el derecho penal venezolano. Las medidas podrán ser informales, administrativas, judiciales y de cualquier otro carácter en procura de garantizar los derechos de las personas protegidas.

Las medidas de protección son actuaciones específicas que se toman con la finalidad de proteger de manera especial la integridad física y psicológica de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, siempre que exista la presunción fundamentada de un peligro cierto para su integridad a causa de su participación en el proceso penal, sea viable la aplicación de la medida, sea adaptable a la persona a quien se le va a aplicar y sea de interés pública la investigación.

Las medidas de protección serán dictadas por el órgano jurisdiccional correspondiente previa solicitud del Ministerio Público. Estas deben ser inmediatas y efectivas, puesto que existe un riesgo importante de peligro que corre la víctima la cual debe ser protegida de la manera más rápida y efectiva posible. Las medidas serán siempre provisionales mientras dure la situación de riesgo, siendo siempre modificables para su aumento, reducción o revocación de acuerdo a las circunstancias.

Existen dos tipos principales de medidas de protección que son: a) las extraprocesal son aquellas que son tomadas para proteger a la víctima en situaciones diferentes al proceso judicial como: la custodia personal o residencial de la víctima, el alojamiento temporal en lugares reservados o centros de protección, el cambio de residencia, el suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, atención sanitaria,

reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables.

Cabe destacar, mientras la persona se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios; la asistencia para la inserción laboral; el cambio de identidad con la finalidad de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida; el ordenar al victimario o acusado abstenerse de acercarse a cualquier lugar donde se encuentre la víctima así como a entregar a las autoridades las armas de fuego que posea para evitar que las mismas sean utilizadas en contra de la víctima; y, finalmente cualquier otra medida que sea aconsejable.

Con respecto a las medidas intraprocesal, son aquellas que tienen como finalidad, proteger a la víctima durante el proceso penal como tal. En esta forma, las medidas intraprocesal son: preservar en el proceso penal la identidad de la víctima, su domicilio, profesión y lugar de trabajo; que no consten en las diligencias que se practiquen, su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pueda servir para la identificación de los mismos; que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando al procedimiento que imposibilite su identificación visual normal; que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial de que se trate; y, cualquier otra medida que se aconseje para la protección de las víctimas.

Destinatarios de la Protección

En la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales se establece como destinatarios de la protección todas las personas que corran peligro por causa o con ocasión de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigo, experto o experta, funcionario o funcionaria del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos, principales y secundarios, que

intervengan en ese proceso. Las medidas de protección pueden extenderse a los familiares, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y a quienes por su relación inmediata de carácter afectivo.

Estos derechos tienen sus orígenes a raíz de organizaciones internacionales que se han concientizado de la necesidad de los mismos y los han venido plasmando en los diversos instrumentos para posteriormente ser desarrollados en las diversas legislaciones nacionales promulgadas por la Asamblea Nacional de Venezuela

Atención a la Víctima

Con respecto a la atención de las víctimas, la Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007 establece en su Artículo 29 numerales 1 y 2 las Atribuciones y Deberes de los Fiscales o las Fiscales Superiores donde estos además de ejercer la representación del Ministerio Público en la circunscripción judicial correspondiente; deben dirigir la Unidad de Atención a la Víctima y la Oficina de Atención al Ciudadano.

Garantizando en los procesos judiciales y administrativos, en todas sus fases, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, actuando de oficio o a instancia de parte. Lo anterior no menoscaba el ejercicio de los derechos y acciones que corresponden a los particulares. Igualmente, deben garantizar, en cuanto le compete, el juicio previo y el debido proceso, la recta aplicación de la ley, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, protegiendo el interés público, actuar con objetividad, teniendo en cuenta la situación del imputado o imputada y de la víctima, y prestar atención a todas las circunstancias pertinentes del caso y promover la acción de la justicia en todo cuanto concierne al interés público y en los casos establecidos por las leyes (Artículo 31).

En este orden de ideas, los Fiscales o las Fiscales del Ministerio Público de Proceso deberán Atender las solicitudes de protección a las víctimas, testigos y expertos, y procurar que sean informados acerca de sus derechos, con arreglo al COPP y demás leyes. Por consiguiente, ordenar el inicio de la investigación cuando tengan conocimiento de la presunta comisión de algún hecho punible, garantizando que a todas las partes y personas que intervengan en el proceso les sean respetadas sus derechos constitucionales y legales (Artículo 37).

Esta última disposición es la que verdaderamente podría desarrollar los procedimientos adecuados para la protección eficaz y reparación del daño que se le causa una persona con un delito, pero en la actualidad nunca se dictó el reglamento que especificara el tipo de protección que se les pudiera brindar a los ciudadanos en general.

Por otra parte, el Artículo 37 establece entre las atribuciones y deberes de los Fiscales o las Fiscales del Ministerio Público de Proceso, atender las solicitudes de protección a las víctimas, testigos y expertos, y procurar que sean informados acerca de sus derechos, con arreglo al Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes. Sin duda alguna, es la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales de 2006, regula verdaderamente las diversas formas de protección de víctimas, reforzada por la Ley Sobre el Derecho a la Mujer a una Vida Libre de Violencia de 2007 y la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007.

Procedimiento para la Aplicación de las Medidas de Protección

Los procedimientos a seguir para la aplicación de las medidas de protección se encuentran establecidos en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales (2006) Capítulo IV en sus artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35,36,37,38,39,40, 41, 42 y 43 inclusive los cuales establecen:

1. Documentación de la solicitud de protección: El Ministerio Público, una vez recibido el requerimiento de protección, procederá a elaborar un legajo de trámite reservado, carácter que también revestirán las actuaciones a realizarse en el órgano jurisdiccional y en los ministerios con competencia en materia de interior y justicia, trabajo, vivienda y hábitat, salud y de educación y deportes o, en su caso, en cualquier otro organismo del Estado Nacional que sea convocado a los efectos de esta Ley (Artículo 29).

2. Oportunidad: Las medidas de protección previstas en la presente Ley serán solicitadas por el Ministerio Público desde la fase de investigación y hasta que concluya el proceso, y las mismas serán decretadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se ejecutarán; no obstante, la tutela de la víctima, testigos y demás sujetos procesales podrá prorrogarse o acordarse por un tiempo prudencial luego de finalizado el juicio.

En caso de estimarlo pertinente, aun cuando no se hubiere iniciado la investigación, el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional que decrete una medida de protección a la víctima del delito o testigos, cuando éstos así lo requieran, a los efectos de garantizar su integridad física y la de sus familiares, con ocasión a la futura presentación de la denuncia o informaciones sobre el hecho punible. (Artículo 30).

3. Órgano jurisdiccional competente: La competencia para dictar las medidas de protección previstas en la presente Ley corresponderá, previa solicitud del Ministerio Público, al órgano jurisdiccional competente (Artículo 31).

4. Trámite: Cuando respecto de alguno de los sujetos u otro interviniente en el proceso penal exista amenaza, riesgo o peligro inminente de daño en su integridad, libertad, bienes materiales o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, el fiscal del Ministerio Público que intervenga en el proceso, previa solicitud oral, escrita del interesado o de oficio, tramitará en

forma inmediata la solicitud de protección al Fiscal Superior del Ministerio Público correspondiente.

El Fiscal Superior podrá sólo si resulta indispensable, realizar una investigación sumaria, previa a la solicitud de protección al órgano jurisdiccional, la cual no podrá exceder los cinco (5) días continuos. Concluida ésta, de considerar procedente la concesión de la medida de protección, la solicitará de inmediato y con indicación de su fundamento, al órgano jurisdiccional correspondiente (Artículo 32).

5. Audiencia para oír a la víctima, testigos o demás sujetos procesales: El juez o la jueza ante quien se solicite la medida de protección, de estimarlo necesario, podrá fijar una audiencia a celebrarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de dictada la medida, donde se escuche a la persona a favor de quien se ha solicitado la aplicación de la medida de protección. En la citada audiencia deberá estar presente un o una representante del Ministerio Público. Concluida la audiencia, el tribunal deberá dictar su decisión inmediatamente o, de manera excepcional, si la complejidad del asunto así lo exige, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas (Artículo 33).

6. Decisión: El juez o la jueza ante quien se hubiere solicitado la medida de protección, en atención al grado de riesgo y peligro, acorde con la correcta elegibilidad para la protección, y de conformidad con lo previsto en esta Ley, decretará la medida solicitada mediante decisión motivada, con indicación expresa de lo siguiente:

1. Fecha y hora de la decisión.
2. Datos de identificación de la persona protegida.
3. Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada.
4. Indicación de cuál es el alcance y contenido de la medida de protección acordada, y a qué organismo, dependencia o particular le corresponde su

cumplimiento. Asimismo, deberá expresar el lapso máximo que se otorga a la dependencia u organismo para dar cumplimiento a la medida.

5. Tiempo de duración o vigencia de la medida acordada.

6. Indicación respecto de la aceptación expresa de la medida por sujeto protegido, realizada ante el Ministerio Público (Artículo 34).

7. Control del cumplimiento de la medida: Corresponderá al juez o a la jueza que decretó la medida de protección notificar inmediatamente su resolución al organismo, dependencia o persona que deba acatar la decisión, a los fines de su ejecución. Asimismo, deberá el órgano jurisdiccional realizar el seguimiento y controlar el adecuado cumplimiento de la medida acordada, todo lo cual podrá realizar en coordinación con el asignado o asignada al caso. El juez o la jueza y el fiscal del Ministerio Público deberán trabajar en relación estrecha con el sujeto u otro interviniente en el proceso penal, para establecer si se requieren otras medidas específicas (Artículo 35).

8. De la oposición a la medida: La parte que se sienta afectada por una medida de protección o alcance de ésta, decretada por el juez o jueza competente, podrá oponerse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber sido acordada. El juez o jueza dispondrá lo conducente para permitir a las otras partes exponer sus argumentos a más tardar al día siguiente del planteamiento de oposición, y hágalo ésta o no, decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. La oposición se realizará ante la misma autoridad judicial que dictó la medida, sin que ello suspenda los efectos del mismo (Artículo 36).

9. Solicitud de descubrimiento de la identidad de testigos expertos o expertas y demás sujetos procesales: Si durante un proceso penal, la parte interesada solicitare la plena identificación de testigos, expertos o expertas y demás sujetos procesales sometidos o sometidas al régimen de protección

establecido en esta Ley, concernirá a la autoridad judicial correspondiente determinar la procedencia de la solicitud, previa opinión del fiscal del Ministerio Público (Artículo 37).

10. Plazo para la recusación de expertos o expertas, intérpretes y demás sujetos procesales: En el caso indicado en el artículo anterior, el plazo para la recusación de los sujetos procesales, peritos e intérpretes a que se refieren los artículos 93 y 99 del Código Orgánico Procesal Penal, será de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que se notifique a las partes la identidad de los mismos (Artículo 38).

11. Proposición de nuevas pruebas: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación a las partes de la identidad de los testigos, expertos o expertas, cualquiera de ellas podrá proponer nuevas pruebas tendentes a acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de su testimonio. Las partes podrán hacer uso del derecho previsto en este artículo, a la vista de las pruebas solicitadas por las otras partes y admitidas por el órgano judicial, en el plazo previsto para la interposición del recurso de revocación (Artículo 39).

12. Valoración de las medidas adoptadas: El tribunal de juicio, en la oportunidad en la que deba declararse abierto el debate, luego de oír a las partes se pronunciará en forma motivada sobre la procedencia de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, acordadas por el juez o jueza de control.

El tribunal de juicio se pronunciará en forma motivada sobre la adopción de nuevas medidas de protección que considere necesarias con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, previa valoración de las circunstancias que pudieran justificar la adopción de tales medidas, previa opinión del Ministerio Público.

Contra la decisión que dicte el tribunal de juicio procederá recurso revocación (Artículo 40).

13. Incorporación al juicio: Las declaraciones de testigos o los informes de peritos que hayan sido objeto de protección en aplicación de esta Ley, durante la fase de investigación o preparatoria, solamente podrán tener valor de prueba, a efectos de la sentencia, si son ratificadas en el acto del juicio oral en la forma prescrita en el Código Orgánico Procesal Penal. Si se consideran de imposible reproducción conforme a lo establecido en el artículo 307 del Código Orgánico Procesal Penal, habrán de ser incorporados mediante lectura literal, a fin de que puedan ser sometidos a contradicción por las partes (Artículo 41).

14. Duración de las medidas de protección: Las medidas de protección tendrán una duración máxima de seis (6) meses, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas y las mismas serán decretadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo de acuerdo con la evaluación que realice el juez o jueza competente que conozca el caso y previa opinión del Ministerio Público, sin perjuicio del derecho de defensa del imputado o imputada, acusado o acusada.

Queda entendido que mientras se aprueba la prórroga arriba mencionada se mantendrán las medidas de protección. Las medidas de protección se darán por terminadas, previa decisión judicial fundada, cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgadas, sin que hubieren sido prorrogadas, cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección o cuando el beneficiario o beneficiaria incumpla la medida, condiciones u obligaciones establecidas. La prórroga de las medidas de protección será acordada de oficio por el órgano jurisdiccional, o a solicitud del Ministerio de la víctima, testigo y demás sujetos procesales amparados por la medida (Artículo 42).

15. Urgencia de la medida de protección: Cuando por razón de la inminencia de la amenaza de daño o peligro en la integridad, libertad o bienes materiales de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, se imposibilite, por el riesgo de que se ocasione un daño irreparable, el hacer efectivo ante el órgano jurisdiccional el trámite de la solicitud de la medida.

Posteriormente, el fiscal del Ministerio Público notificará de forma motivada al Fiscal Superior correspondiente, para que éste o ésta ordene le sea brindada una protección transitoria a la persona protegida, actuación ésta que deberá ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a los fines de que éste la ratifique (Artículo 43).

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Este artículo no encierra de manera única tal disposición, sino que por el contrario, deja muy claro que no es más que el punto de partida de una concepción más global de la garantía. El proceso, para ser debido, debe ser justo, como atribución inherente de un concepto de Estado al que no le basta ser catalogado como de Derecho, sino que le importa más ser entendido como un Estado de Justicia.

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.

Código Orgánico Procesal Penal (2012)

Artículo 23. Protección de las víctimas. Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o acusados. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal.

Los funcionarios que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán acreedores de las sanciones que les asigne el respectivo Código de Conducta que deberá dictarse a tal efecto, y cualesquiera otros instrumentos legales (p.30).

Artículo 120. De la Víctima. La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso.

Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir (69).

Artículo 121. Definición. Se consideran víctima:

1. La persona directamente ofendida por el delito.

Así pues, la legislación patria ha reconocido la existencia de la víctima, en las reglas del proceso se le ha permitido la participación consagrándole igualmente derechos procesalmente hablando, y en cuanto a la reparación del daño propiamente dicho, el imputado o la persona que comete el delito puede indemnizarla, de manera voluntaria, a través de los acuerdos

reparatorios o en la suspensión condicional del proceso; y de manera forzosa, existe la indemnización civil derivada de hechos punibles la cual obra únicamente después que la sentencia quede definitivamente firme.

Ley Orgánica del Ministerio Público 2007

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización administrativa y funcional del Ministerio Público. Naturaleza jurídica del Ministerio Público.

Artículo 2. El Ministerio Público es un órgano del Poder Ciudadano que tiene por objetivo actuar en representación del interés general y es responsable del respeto a los derechos y garantías constitucionales a fin de preservar el Estado, democrático y social de derecho y de justicia.

1. Velar por el efectivo cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, acuerdos y convenios internacionales, válidamente suscritos y ratificados por la República, así como las demás leyes.
2. Garantizar el debido proceso, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en la República, actuando de oficio o a instancia de parte.
3. Ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación y acción penal; practicar por sí mismo o por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles; hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y establecer la responsabilidad de los autores o las autoras y

demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con su perpetración.

6. Ejercer, en nombre del Estado, la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no sea necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes.

Artículo 31. Son deberes y atribuciones comunes de los fiscales o las fiscales del Ministerio Público:

1. Garantizar en los procesos judiciales y administrativos, en todas sus fases, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, actuando de oficio o a instancia de parte. Lo anterior no menoscaba el ejercicio de los derechos y acciones que corresponden a los particulares.

3. Proteger el interés público, actuar con objetividad, teniendo en cuenta la situación del imputado o imputada y de la víctima, y prestar atención a todas las circunstancias pertinentes del caso.

Artículo 37. Son atribuciones y deberes de los Fiscales o las Fiscales del Ministerio Público de Proceso:

5. Atender las solicitudes de protección a las víctimas, testigos y expertos, y procurar que sean informados acerca de sus derechos, con arreglo al Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes.

Esta última disposición es la que verdaderamente podría desarrollar los procedimientos adecuados para la protección eficaz y reparación del daño que se le causa una persona con un delito, pero en la actualidad nunca se dictó el reglamento que especificara el tipo de protección que se les pudiera brindar a los ciudadanos en general. Por otra parte, el Artículo 37 de la Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 2007, establece entre las atribuciones y deberes de los Fiscales o las Fiscales del Ministerio

Público de Proceso, atender las solicitudes de protección a las víctimas, testigos y expertos, y procurar que sean informados acerca de sus derechos, con arreglo al Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes de la República.

Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (2006)

Artículo 1. Objeto: Esta Ley tiene por objeto proteger los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

Artículo 2. Competencia: Son competentes para la aplicación de la presente Ley, el Ministerio Público y los tribunales respectivos.

Artículo 3. Medidas: Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley tienen el deber de instrumentar todo tipo de medidas para el cumplimiento de la misma. Las medidas podrán ser informales, administrativas, judiciales y de cualquier otro carácter en procura de garantizar los derechos de las personas protegidas.

Artículo 7. Protección y asistencia: La protección y asistencia a que se refiere esta Ley deben proporcionarla los órganos jurisdiccionales competentes, los órganos de policía de investigaciones penales, los órganos con competencia especial en las investigaciones penales y los órganos de apoyo a la investigación penal, en sus respectivos ámbitos de competencia, a solicitud del Ministerio Público. Todas las entidades, organismos y dependencias públicas o privadas, según el caso, quedan obligadas a prestar la colaboración que les sea exigida por el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, para la realización de las medidas de protección previstas en la presente Ley.

Artículo 8. Colaboración: El Ministerio Público sin perjuicio de gestionar ante otras autoridades competentes las medidas que considere necesarias para proteger a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y para asegurar su salud, seguridad y bienestar, incluyendo su estado psicológico y adaptación social mientras persista el peligro, solicitará al Ejecutivo Nacional por órgano de los ministerios competentes su colaboración para garantizar de manera efectiva, entre otras, las medidas siguientes:

1. Proveer la seguridad necesaria para la protección de la integridad física de la persona protegida, y en su caso, de su grupo familiar conviviente.
2. Proveer la documentación necesaria para el establecimiento de una nueva identidad.
3. Asistir a la persona en la obtención de un trabajo.
4. Proveer otros servicios necesarios para asistir a la persona protegida y, en su caso, a su grupo familiar conviviente.
5. Proveer de vivienda o habitación a la persona protegida y, en su caso, a su grupo familiar conviviente.
6. Proveer transporte para el mobiliario y bienes personales de la persona protegida y, en su caso, a su grupo familiar conviviente, en el caso de traslado a una nueva residencia.
7. Proveer de atención médica y psicológica a la persona protegida y, en su caso, a su grupo familiar conviviente.
8. Prestar el apoyo a la persona protegida, y, en su caso, a su grupo familiar conviviente, a los fines de la educación y facilitación en el sistema educativo con ocasión de algunas de las medidas dictadas en esta Ley, cuando medie el traslado a una nueva residencia.

9. Prestar el apoyo en lo relativo a las actividades de formación, educación y difusión en todos los aspectos vinculados con la protección de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

El objetivo de la Ley de Protección es brindar asistencia a los ciudadanos que intervienen en el proceso penal, Su tema central es la protección de los derechos e intereses de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, incluyendo Fiscales del Ministerio Público, funcionarios policiales, cuyas vidas o integridad de alguna manera puedan estar en peligro. Esta Ley establece que corresponde al Ministerio Público y a los tribunales competentes instrumentar las medidas necesarias para dar cumplimiento a su normativa, y estarán obligados a darles a las víctimas y a los demás sujetos procesales asistencia y protección. Están involucradas otras autoridades para la aplicación de dicho instrumento legal.

Artículo 9. Políticas para la protección y asistencia: Para que la protección prevista en la presente Ley se haga efectiva, los obligados u obligadas a proporcionar protección o asistencia a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, según sea su ámbito de competencia, en coordinación con el Ministerio Público, implementarán las políticas y estrategias necesarias para la atención de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

El Ejecutivo Nacional adoptará los mecanismos correspondientes para que los ministerios competentes lleven a cabo la colaboración prevista en este artículo. Asimismo, velará porque se asignen efectivamente en el presupuesto de los ministerios competentes los recursos financieros que resulten necesarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley que regula la materia.

Definición de Términos

Estado de Derecho: Es la noción atinente a la correspondencia entre las normas legales y el respeto que el estado - gobierno haga sobre ellas y cuyo último fin es dar seguridad jurídica a los ciudadanos (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela)

Víctima: En un sentido un sentido amplio, se entiende por víctima, a la persona afectada por cualquier hecho punible, sea esta persona jurídica, natural o algún pariente de éstas, y en sentido estricto se entiende que es la persona directamente ofendida o afectada por ese hecho punible, ese daño puede ser alguna pérdida económica, objetos personales o propiedades, lesiones físicas o mentales o en fin, algún sufrimiento emocional (Código Orgánico Procesal Penal).

Delito: Es la transgresión de una norma jurídica, donde el Estado interviene directamente para que esta norma sea cumplida, debido a los desajustes sociales que ello acarrea.

Sistema de Justicia Penal: Son los sistemas que han existido en un país, los más conocidos son el sistema inquisitivo y el sistema oral acusatorio.

Fase Preparatoria: Es aquella fase o etapa del proceso penal que tiene como objetivo principal la realización de una investigación, es decir, la práctica de diligencias que permitan recabar suficientes elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos; comienza desde que el fiscal del ministerio público dicte la orden de inicio de la investigación una vez recibida la denuncia o el procedimiento de oficio, y culmina con la emisión del acto conclusivo por parte del mismo (Código Orgánico Procesal Penal).

Fase Intermedia: Es aquella fase o etapa del proceso penal que tiene como objetivo principal la depuración de la acusación presentada por el ministerio público contra alguna persona determinada; comienza desde que el fiscal del

ministerio público presenta ante el juez de Control el escrito acusatorio (y actualmente se extiende al escrito de sobreseimiento), lo que origina la celebración de la audiencia preliminar, en la cual se debate si admite o no la acusación fiscal, así como la emisión o no del auto de apertura a juicio (Código Orgánico Procesal Penal).

Fase del Juicio Oral: Es aquella fase o etapa del proceso penal que tiene como objetivo principal la celebración de la audiencia del juicio oral y público propiamente dicho, y en ella se evacuan todas las pruebas que demuestren o no la culpabilidad de una persona; comienza después que el Juez de Control admite el escrito de acusación fiscal, y dicta el auto de apertura de juicio, y culmina con la emisión de la sentencia, sea absolutoria o condenatoria (Código Orgánico Procesal Penal).

Protección: Técnica de actuación sobre las consecuencias perjudiciales que un peligro puede producir sobre un individuo, colectividad, o su entorno, provocando daños.

Imputado: El imputado, es aquella persona a la que se atribuye participación en un hecho punible, siendo uno de los más relevantes sujetos procesales (Código Orgánico Procesal Penal).

Debido Proceso: Es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela)

Proceso Penal: Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Serie ordenada de actos preestablecidos

por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final.

Sujetos Procesales: Los sujetos procesales (Tribunal, Ministerio Público, Órganos de Policía de Investigaciones Penales, Víctima e Imputado) están claramente definidos en el ordenamiento jurídico penal, específicamente en el Código Orgánico Procesal Penal.

Operacionalización de Variables

Objetivo General: Develar la participación del Estado en el cumplimiento del derecho de asistencia a la víctima desde el Derecho Penal Venezolano.

Objetivos Específicos	Variables	Definición Conceptual	Dimensión	Indicadores
1. Caracterizar medidas de asistencia a las víctimas en el derecho penal venezolano	Medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano	Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad de personas víctimas de delito	Constitución República Bolivariana de Venezuela. Código Orgánico Procesal Penal	-Protección del Estado -Debido Proceso -Victimología -Víctima -Derechos de la víctima.
2. Analizar las acciones legales del	Disposiciones legales del ordenamiento	Son potestades que ejerce la	Ley de Protección de	-Medidas de protección -

ordenamiento jurídico venezolano que garantizan el cumplimiento del derecho de asistencia	o jurídico venezolano que garantizan la protección de las víctimas	acción penal en nombre del Estado ejecutadas por Fiscales del Ministerio Público, Juez o Juezas.	Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales Código Orgánico Procesal Penal Ley Orgánica del Ministerio Público	Destinatarios Procedimientos o para la Aplicación de las Medidas de Protección de la víctima -Derechos de la víctima - La víctima en el proceso penal -Atención a la víctima -Garantías -Objeto - Competencia
3. Determinar las condiciones donde el Estado puede intervenir para garantizar el derecho de asistencia a la víctima	Escenario en las cuales el Estado puede intervenir para garantizar el derecho de asistencia	Son facultades que ejerce la acción penal en nombre del Estado, bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República.	Ley Orgánica del Ministerio Público	Ministerio Público Colaboración Políticas

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico está referido al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos (Hernández, Fernández y Baptista; 2010:67).

Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación se ubica en un tipo de investigación documental, en un nivel descriptivo, ya que de una forma clara y precisa se establecerán las diversas herramientas jurídicas con las que cuenta el estado en la actualidad en el proceso penal venezolano para resguardar la asistencia de la víctima.

Con respecto al método a seguir en esta investigación y obtener posibles respuestas a los objetivos planteados, se inicia con el método de la observación, por ser el punto de partida de toda investigación, ya que el objeto de estudio se conoce en principio con el curso natural de la realidad; junto con el apoyo del método deductivo, ya que no es suficiente observar sino también es necesario llevar un orden coherente y necesario del problema planteado, es decir, ir de lo general a lo particular. El método de análisis será muy apropiado al tener clasificada la información, logrando con ello identificar las relaciones de causa – efecto, para luego, realizar una síntesis del problema planteado.

Cabe destacar, este estudio se apoya en la investigación documental según el Manual de Trabajos de Grado UPEL (2011) es “el estudio de problemas

con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y divulgados por medios impresos o electrónicos” (p.20). Será jurídica basada en el estudio y análisis de textos legales o documentos; y de campo según Sierra (2004) porque “la problemática a estudiar surge de la realidad y la información requerida se obtiene directamente de ella” (p.60).

Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación es bibliográfico por cuanto se examina fuentes secundarias percibidas o encontradas en diversidad de doctrinas jurídicas, así como en Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, reglamentos y legislaciones comparadas orientadas sobre la materia objeto de estudio, lo cual hace proclive a develar la participación del estado en el cumplimiento de la asistencia a la víctima desde el derecho penal venezolano.

Técnicas de Recolección de Datos

Se utiliza la técnica de la observación, que consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamiento o conducta manifiesta, según Hernández, y otros (ob.cit: 411). Por ser de tipo documental se utilizará la clasificación, que permite ordenar toda la información obtenida para la investigación, el análisis que permite el estudio de todo el material seleccionado, y la sistematización de la información, para la redacción y presentación del trabajo final. El análisis ha de realizarse partiendo de las ideas principales de la investigación, para luego ir desarrollando las ideas secundarias; se parte de los objetivos específicos y así se obtener estrategias de análisis correspondiente.

Procedimiento

Para la realización del presente estudio se realizará la recopilación del material bibliográfico revisando y analizando leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos relacionados con la problemática. Seguidamente, se procederá al estudio de investigaciones previas. En cuanto a los procedimientos a seguir, se puede indicar: la recopilación de toda la información necesaria, en bibliotecas, hemerotecas, Internet, que permitirán reunir un cúmulo de información relacionada con los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO IV

REFLEXIONES FINALES

Conclusiones

Una vez finalizada la investigación, se presentan a continuación las conclusiones y recomendaciones más resaltantes, a los fines de hacer énfasis en los resultados obtenidos concluyendo que: Para la victimología, la víctima que interesa es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por el derecho penal y actualmente se ha incluido a las personas jurídicas como víctimas puesto que también son sujetos de derecho.

Para el Derecho penal la víctima es uno de los elementos del delito, ya que comprende a la persona que padece un daño y por tanto, desempeña un papel pasivo, pero también puede ser aquella que ayuda a causar su propio sufrimiento, o que sólo ella lo provoca y lo causa, de allí que debe distinguirse al sujeto pasivo de la víctima, ya que el papel de ésta en la infracción, muchas veces no es totalmente pasivo. En este sentido, criminólogos consideran que los derechos y garantías constitucionales de los procesados o de aquél que comete delito, han dejado a un lado la víctima cuyo derecho fue violentado por ese agresor.

Jurídicamente medidas de protección personal de las víctimas en el proceso penal venezolano; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código Orgánico Procesal Penal (2012), Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (1985), Ley

Orgánica del Ministerio Público (2007) y la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales (2006).

Las Leyes mencionadas en el párrafo anterior, protegen a las víctimas brindándoles: acceso a la justicia, trato digno y respetuoso, reparación del daño que hayan sufrido y la indemnización. Dentro del marco de la administración de justicia, el respeto a la dignidad humana es un principio rector de nuestro proceso penal, así como lo es también el principio de igualdad ante la ley. Por lo tanto, los operarios del sistema de justicia deben tratarlas con respeto y dignidad en la participación en el proceso penal.

Sin embargo, se pudo conocer que años atrás, los participantes en un conflicto son víctima e imputado, pero el Estado le expropia los derechos a las víctimas y asume el conflicto que inicialmente se genera entre ellos, para convertir la relación Estado contra imputado, con todo el poder que tiene el primero, vulnerando con acciones legales tanto la libertad como los demás derechos del imputado; fuerza ésta que fue necesaria limitarla ya que puede vulnerar no solo al imputado sino a todo ciudadano e incluso a la propia víctima.

Actualmente el enfoque del Derecho se dirige a devolver a la víctima los derechos que le fueron expropiados, a incluirlo de donde lo sacaron, a devolver su oportunidad de participar en el conflicto y en la solución de este, reconociendo los derechos de las víctimas en el Código Orgánico Procesal Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, la reparación del daño a través de la aplicación de la pena al imputado y la indemnización que puede pedirse. En estas leyes se explanan las formas de cumplimiento de éstas, así como los organismos en específico que se encargan de cumplir con las medidas de protección de la víctima.

El procedimiento para obtener protección, es que el afectado debe comprometerse a cumplir con ciertas obligaciones para que el Ministerio Público solicite al Juez de Control que ordene a un organismo de seguridad la protección como tal, o se preserve de alguna manera los datos para garantizar que no sea identificado en las actuaciones que integran el expediente. La víctima puede solicitar una medida de protección personal ante el Fiscal del Ministerio Público que la dirige, en caso de existir fundamentos serios para presumir que tanto su integridad física o de su entorno familiar se encuentra en peligro.

La petición de protección puede ser planteada por la víctima ante cualquier órgano de seguridad del Estado, unidad o dependencia fiscal, pero debe ser sustentado con las actuaciones que integran la investigación para demostrar su condición de víctima. Por consiguiente, el Estado debe tener una participación activa en el cumplimiento de asistencia a la víctima especialmente vulnerable y sancionar los abusos que se cometan contra ellas supervisando y evaluando las acciones, debe proporcionarla los órganos jurisdiccionales competentes, los órganos de policía de investigaciones penales, los órganos con competencia especial en las investigaciones penales y los órganos de apoyo a la investigación penal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Es responsabilidad del Estado proteger a toda persona, incluyendo a la víctima del delito, de cualquier acto que implique algún riesgo contra su integridad física, su propiedad, sus derechos y obligaciones. Es así como la protección de la víctima constituye otro de los principales objetivos del proceso penal brindando un trato digno y respetuoso garantizándole a la víctima su protección y a los Fiscales deben velar porque efectivamente la víctima esté protegida.

Recomendaciones

- Garantizar efectivamente las necesidades y los derechos de las víctimas que sirvan de bases y fundamentos para implementar las políticas de Estado, y así cumplir de manera eficaz con la protección y reparación del daño que le ha sido causado.
- Crear una comisión (Ministerio Público - Estado) para supervisar, vigilar y evaluar a entes gubernamentales y policiales encargados de brindar protección a las víctimas en la correcta y adecuada aplicación de procedimientos establecidos en las leyes correspondientes.
- Dotar de equipos multidisciplinarios y otorgarles servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos, a las víctimas que requieran como consecuencia del daño sufrido. Los cuales deben ser eficaces y de cumplimiento continuo.
- Los o las Fiscales del Ministerio Público que dirigen una investigación, deben actuar y llevar el procedimiento expedito, evitando dilaciones innecesarias en la protección directa de las víctimas.
- Crear centros de difusión e información en las comunidades que garantice a las víctimas de delito estar informada en lo concerniente a sus derechos, deberes e instancias que deben acudir a conozcan el procedimiento a seguir, y además se genera una sensación de protección y seguridad en su entorno, que impide también al agresor efectuar algún tipo de acto para perturbar su integridad física o su entorno familiar, a fin de hacer valer sus derechos como ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela.

REFERENCIAS

- Ángel, W. y Pérez, E. (2009) **El Informe de Investigación**. Editorial Alfa Impresores, C.A. Valencia. Carabobo Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. **Código Penal**. Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario de fecha 20 de octubre de 2000. Caracas. Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. **Código Penal con su Reforma Parcial**. Gaceta Oficial N° 5.793 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005. Caracas. Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. **Código Orgánico Procesal Penal (2012)** Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 6.078 Extraordinario. 15 de Junio de 2012. Caracas. Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Caracas. Gaceta Oficial N° 36.860. Publicad en fecha 30-12
- Fernández, M. (2009). **El Garantismo dentro del Sistema Penal en Venezuela: Lineamientos para un Nuevo Código Penal desde la Perspectiva de la Criminología Crítica**. Tesis para optar al título de Magíster Scienciatum en Ciencias Penales y Criminológicas Universidad del Zulia.
- Ferrer, M. (2008). **La Víctima y la justicia Procesal Penal Venezolana desde la Perspectiva de la Victimológica**. Tesis para optar al título de Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Central de Venezuela.
- Gutiérrez, C (2009). **La Acción Civil Derivada del Delito**. Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas ante la Universidad del Zulia.
- Han, P. (1999). **La Protección y Reparación de la Víctima en el Código Orgánico Procesal Penal**. Capítulo Criminológico. Volumen 27, N° 2. Instituto de Criminología. Universidad del Zulia, Maracaibo. Venezuela.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). **Metodología de la Investigación**. Quinta Edición. México. Editorial Mc Graw Hill.

- Mendelsonh, B. (1987). **Nociones de Derecho Penal. Parte General.** Barcelona. Esparsa.
- Meneses, J. (2014). **Medidas de protección personal a las víctimas en el proceso penal venezolano y participación del Estado en el cumplimiento del Derecho de asistencia.** Trabajo de Grado para optar al título de Especialista en Criminalística.
- Organización de las Naciones Unidas (1985), **Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para la Víctima del Delito y del Abuso del Poder.** ONU. Washington.
- Organización de las Naciones Unidas, Milán, Italia (1985). **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder.** Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- Parra, S. (2008). **Los Medios Alternos de Resolución de Conflictos como Apertura del Sistema Penal en la Relación Víctima – Victimario.** Trabajo de Grado para optar al título de Magíster. Presentado en la Universidad del Zulia Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Maracaibo. Estado Zulia.
- Pérez, A. (2009). **Lineamientos Jurídicos y Criminológicos para la Modernización del Derecho Penal Sustantivo Venezolano.** Desde la Perspectiva de los Derechos Humanos. Facultad de ciencias jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia.
- Rodríguez, P. (2015). **La víctima en el proceso penal venezolano.** Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Ciencias Penales.
- Sierra, C. (2004) **Estrategias para la Elaboración de un Proyecto de Investigación.** Maracay. Venezuela. Ediciones IMV. C.A.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011) **Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales.** Cuarta edición. Reimpresión 2011. Caracas. Venezuela. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. FEDEUPEL.
- Zerpa, A. (2008). **El Concepto del Debido Proceso como Novedad Constitucional.** Disponible en: En: www.ugma.edu.ve. Fecha de consulta, diciembre de 2014).